



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

RESOLUCION MUNICIPAL No. 153/2006

, á 18 de septiembre de 2006

VISTO:

El Of. Stría. Gral. 724/2006, del 27 de junio de 2006, mediante el cual el Alcalde Municipal, en aplicación del num. 11 del art. 12 de la Ley de Municipalidades, remite al HCM el contrato N° 143/2006 y sus antecedentes, emergente de la Licitación Pública Nacional N° 47/2005, para el "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A LAS VIUDAS Y BENEMÉRITOS DE LA GUERRA DEL CHACO".

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Adjudicación ARPC N° 26/2006, adjudicando la Licitación pública N° 47/2005 fue impugnada por Elvira Antelo Flores, propietaria de la Empresa "RESTAURANT LAS BARRERAS y Mary Arteaga Vda. de Moro propietaria de la Empresa "RESTAURANT EL EX -COMBATIENTE", el 13 y 17 de abril de 2006, respectivamente.

Que la Resolución Ejecutiva N° 039/2006, del 24 de abril de 2006, ratificando la Resolución Impugnada, fue notificada a los proponentes del proceso de licitación el 23 de mayo de 2006, fuera del plazo legal establecido por norma (nueve días hábiles para conocer, Resolver y Notificar a los proponentes con la Resolución que resuelve el Recurso), y cuando, conforme a norma, el recurso se tenía por concedido en aplicación del silencio administrativo positivo. Que esta Resolución, es, por tanto, pasible de ser demandada de nulidad en la vía judicial ordinaria.

Que la Boleta de Garantía de Seriedad de Propuesta presentada por el adjudicatario, del Banco Unión por Bs. 2.950.-, ha vencido el 17 de julio de 2006, consiguientemente el proceso de la contratación se encuentra al descubierto.

Que se adjunta una Póliza de Seguro de Cumplimiento de Contrato, vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, por un monto de Bs. 13.529.00.- equivalente al 7 % del valor del contrato, garantía que, conforme a norma, no se requiere en esta etapa del proceso de la Licitación.

Que la Empresa "RESATURANT VILLEDITO", para acreditar la Experiencia Específica de la Empresa, presenta cuatro documentos privados de provisión de servicios de alimentación, constatándose que los mismos han sido suscritos en papel membretado de la propia empresa "RESATURANT VILLEDITO" y no así en papel de las empresas requirentes del servicio, que son las que hacen la invitación y elaboran los términos de referencia; igualmente ninguno de estos documentos lleva sello de la parte contratante sino únicamente del restaurante VILLEDITO.

Que para la suscripción del contrato el Adjudicatario presenta un Certificado de Cumplimiento de Contratos, en el cual la propia empresa se certifica haber cumplido los contratos que presenta en su propuesta, documento que tampoco cumple con las condiciones de legalidad y validez, por cuanto esta certificación debe provenir de las empresas contratantes y no así del contratista.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Que se establece, en consecuencia, que el Adjudicatario, no ha acreditado haber cumplido con todos los contratos suscritos en los últimos cinco años, según los términos establecidos en el inc. c) del Formulario A-3; no acredita la experiencia general y específica de la empresa, según lo exigido en el inc. c) del Formulario A-5 Formulario A-6, ni ha acreditado la experiencia mínima del personal, conforme lo exigido por el el punto A.1 del Formulario A-7 del Pliego de Condiciones de la Licitación.

Que se comprueba que la Resolución de Adjudicación ARPC N° 26/2006, adjudicando la Licitación Pública N° 47/2005 a la empresa "RESTAURANT VILLEDITO", al considerar que cumple con todos los requisitos de la Evaluación legal-técnica-administrativa, no se ajusta a los datos del proceso.

Que la certificación presupuestaria, que cursa a Fs. 198, del 13 de febrero de 2006, evidencia que el presupuesto para la Gestión 2006 de la partida correspondiente al gasto, es inferior al monto aprobado para la contratación; incumpléndose, en este aspecto con lo estipulado en el Art. 33 del Reglamento del Texto Ordenado del DS. 27328, estipula que: "Toda entidad pública, antes de iniciar un proceso de contratación, deberá... Contar con la certificación presupuestaria para la contratación en base al precio referencial estimado por el área solicitante".

Que en relación al precio referencial de la Licitación, la propuesta económica más baja (Restaurante LAS BARRERAS, Bs. 18.600.00.-) que representa 2/3 partes de la propuesta adjudicada (Restaurante VILLEDITO, Bs. 24.160.00.-) cuestiona objetivamente el monto del precio referencial y justifica que se practique una Auditoria Interna para que se establezca si existe o no una sobrevaluación de la Licitación.

CONSIDERANDO:

Que el Texto Ordenado del DS. 27328 establece que:

- Art. 1.- par. II. "El presente Decreto Supremo, su reglamentación y los Modelos de Pliego... será de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público".

- Art. 26.- Par. I. "La propuesta que resulte evaluada con el precio evaluado más bajo, se someterá al análisis y verificación del contenido de la documentación legal y administrativa, y al análisis de la documentación legal y administrativa... aplicando la metodología cumple/no cumple".

- Art. 27.- I. La Comisión de Calificación procederá al rechazo y descalificación de propuestas en los siguientes casos: a) Si para la firma del contrato, la información mencionada en el art. 53 del presente Decreto Supremo, no fuera presentada oportunamente para su verificación". II. La Comisión de Calificación procederá a descalificar las propuestas presentadas por las siguientes causas: ...a) Cuando el proponente hubiese omitido la presentación de cualquier documento requerido en el Pliego de Condiciones entendiéndose como omisión no sólo la falta de documentos, sino que cualquier documento presentado no cumpla con las condiciones de validez requeridas y se considere error insubsanable".

- Art. 41.- La Comisión de calificación procederá a descalificar las propuestas presentadas, por las siguientes causas. a) cuando el proponente hubiese omitido la presentación de cualquier documento requerido en la Solicitud de Propuesta... b) cuando el proponente incumpla lo señalado en la declaración jurada y en los formularios de presentación de propuesta".



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Que el Reglamento del Texto Ordenado, establece que:

- **Art. 179. Par. II inc. g)** "El rechazo de un contrato por el Concejo Municipal deberá ser debidamente justificado técnica y legalmente... señalando las acciones a tomar en este caso, debiendo remitir copia de la Resolución del Concejo a la Contraloría General de la República.

- **Art. 33 del Reglamento del Texto Ordenado del DS. 27328,** estipula que: "Toda entidad pública, antes de iniciar un proceso de contratación, deberá: ... inc. c) **Contar con la certificación presupuestaria para la contratación en base al precio referencial estimado por el área solicitante**".

- **Art. 179 par. II inc. f):** "Una vez aprobado el contrato, la ARPC invitará al Adjudicado a suscribir el mismo... debiendo la invitación establecer la presentación de la **Garantía de Cumplimiento de Contrato**...".

Que el Pliego de Condiciones, establece:

Formulario N° A-6, Detalle de Experiencia Específica, indica que "Este formulario debe incluir, como respaldo, las fotocopias de los contratos o Actas de Conformidad de Servicios Generales prestados o certificados de Cumplimiento de Contrato".

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normas en vigencia:

RESUELVE:

Artículo Primero: RECHAZAR el Contrato N° 143/2006, en aplicación de lo establecido en el par. I del art. 26 y par. I y II del art. 27 del Texto ordenado del DS. 27328, por cuanto la documentación presentada en su propuesta por al Empresa RESTAURANTE VILLEDITO, e, igualmente, la documentación presentada para la firma del Contrato **NO CUMPLE** con las condiciones de legalidad y validez requeridas por el Pliego.

Artículo Segundo.- INSTRUIR al Ejecutivo Municipal realizar, en el plazo más breve posible, la Tercera Convocatoria para la adjudicación del Servicio de Alimentación para Beneméritos y Viudas de la Guerra del Chaco, debiendo para efecto de control y fiscalización del HCM, informar de las actuaciones administrativas cumplidas en el plazo máximo de 30 días a partir de la emisión con la presente Resolución.

Artículo Tercero.- INSTRUIR, a la ARCP la preservación de los plazos establecidos en la norma y en el Pliego de Condiciones; en este sentido el plazo para la presentación de los documentos requeridos para la suscripción del contrato es de 15 días y no así de 10 días como indica el Oficio OMAF de Notificación con este plazo que se dirige al proponente adjudicado.

Artículo Cuarto.- INSTRUIR a la ARCP la conservación de la Boleta de Garantía de Seriedad de Propuesta hasta la suscripción del contrato, conforme está establecido en el inc. f) del par. II del art. 179 del Reglamento del Texto Ordenado.

Artículo Quinto.- INSTRUIR al Alcalde Municipal, la realización de una Auditoria Interna a la estructura de costos del Servicio de de Alimentación para Beneméritos y Viudas de la Guerra del Chaco, por cuanto la existencia de una oferta 43% más barata que



Concejo Municipal

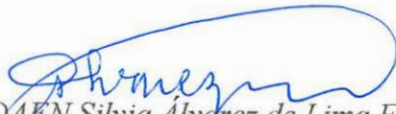
"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

la oferta adjudicada, señala indicios de una sobrevaluación del precio referencial de la Licitación.

Artículo Sexto.- INSTRUIR al Ejecutivo Municipal que se remita la carpeta de la Licitación Pública N° 47/2005, a la Dirección de Ética, para que por esta Dirección se establezcan las responsabilidades, si hubieran, por las irregularidades advertidas en la proceso de la Licitación.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR al Ejecutivo Municipal el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Prof. DAÉN Silvia Álvarez de Lima Fernández
CONCEJALA SECRETARIA




Oscar Vargas Ortiz
CONCEJAL PRESIDENTE